

Ilma. Sra.

Queriendo trasladar nuestro desacuerdo en relación a la nota de prensa del Consejo de Gobierno del 1 de noviembre de 2011, donde se publica la aprobación del Decreto por el que se establece la definición de los oficios artesanos y las normas para obtener la calificación de artesano de Canarias, según las competencias que se regulan en la Ley 3/2001, de 26 de junio, que hace referencia a la artesanía de Canarias (B.O.C. nº 83, de 6 de julio).

Reconociendo al Instituto Nacional de las Cualificaciones -en adelante, INCUAL- organismo creado por Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que según la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se atribuye al INCUAL la responsabilidad de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales en las enseñanzas de la familia de las artes y artesanías, no existe ninguna familia dedicada a la Restauración.

## EXPONE

1. Que la actividad de Restauración, como actividad que se pretende regular, se presenta en el Decreto con una argumentación basada en una legislación superada, que vincula la Conservación-Restauración a los estudios de Artes y Oficios y luego a las Artes Aplicadas. Actualmente la Conservación-Restauración, nada tiene que ver con oficios artesanos, puesto que no produce objetos materiales y su formación está regulada en leyes y decretos educativos de la enseñanza superior que citamos a continuación:

-Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se inicia el proceso de reforma de la enseñanza superior de nuestro país. En las Facultades de BBAA se transforman las antiguas especialidades en líneas de intensificación o itinerarios de especialización en conservación y restauración de bienes culturales.

- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), BOE de 4 de octubre de 1990, que estableció los títulos correspondientes a las Enseñanzas Superiores de Artes Plásticas y Diseño, entre los que se incluía el de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, con equivalencia a Diplomado Universitario. Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo.

- RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2002, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación de la modificación general del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Bellas Artes, BOE

**Sra. Dña. Margarita Isabel Ramos Quintana. Consejera de Empleo, Industria y Comercio  
Gobierno de Canarias**

núm. 27 de 31 de enero 2002, ANEXO 3, aptdo. 10. La Comisión Académica del Consejo de Universidades, de fecha 17 de octubre de 2001, resolvió homologar la modificación general del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Bellas Artes, adaptación a la normativa vigente de la Resolución de 14 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1994).

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la cual reorganizó las Enseñanzas Artísticas Superiores, dándoles la equivalencia “a todos los efectos al título universitario de Diplomado o el título de Grado equivalente”, preparando así el título para su adaptación a las nuevas pautas que imponía Bolonia.

- El Ministerio de Educación, a través del INCUAL (Instituto Nacional de Cualificaciones) y en colaboración con el IPCE (Instituto del Patrimonio Cultural Español) estableció ese mismo año que los niveles de cualificación formativa necesarios para ejercer la profesión de Restaurador de Bienes Culturales eran 4 y 5, antes correspondientes a Diplomado y Licenciado, respectivamente, y actualmente a Grado y Máster, niveles 6 y 7.

- El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, establecía la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y la estructura en enseñanzas de grado y posgrado previendo, en este último nivel, las enseñanzas de máster y los estudios de doctorado en el ámbito de las disciplinas que le son propias mediante convenios con las universidades.

- Finalmente, el Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. También se ha aprobado, e inscrito en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos, del Ministerio de Educación), el Grado en Conservación y Restauración de Patrimonio en distintas universidades españolas (Resolución de 18 de octubre de 2010, de la Secretaría General de Universidades, BOE 11/11/2010) y asimismo inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. RUCT.

2. Que actualmente la adquisición de competencias necesaria para la intervención directa sobre el Patrimonio Cultural requiere una formación a nivel superior durante cuatro años, que incluye las disciplinas establecidas en la legislación citada, donde se puede comprobar el marcado carácter multidisciplinar de estas enseñanzas, englobando la rama de Arte y Humanidades, y Ciencia y Tecnología, con materias como la Física, Química, Biología, Legislación, Arqueología, Historia del Arte, Dibujo, Pintura, Escultura, Técnicas y Procedimientos Artísticos, Fotografía, tal

**Sra. Dña. Margarita Isabel Ramos Quintana. Consejera de Empleo, Industria y Comercio  
Gobierno de Canarias**

como se refleja en la memoria de verificación del título que cuenta con informe favorable de la ANECA de fecha 25 de noviembre de 2011.

## SOLICITA

1. Se modifique la redacción del Decreto por el que se establece la definición de los oficios artesanos y las normas para obtener la calificación de artesano de Canarias, según las competencias que se regulan en la Ley 3/2001, de 26 de junio, que hace referencia a la artesanía de Canarias (B.O.C. nº 83, de 6 de julio) ya que no contempla la realidad y exigencia actual en la formación en Conservación y Restauración del Patrimonio, alejada de una tarea meramente artesanal, de modo que se evite falsas expectativas que comprometan los criterios actuales de conservación, restauración y preservación de los bienes culturales, que obligan a un tratamiento especializado, responsable y multidisciplinar.

2. Se reconozcan las siguientes propuestas de modificaciones en la redacción del decreto:

### CANTERÍA

*Donde dice:*

**Cantería.** Construcción y restauración de los elementos de piedra de edificios y monumentos públicos, civiles, eclesiásticos y militares. Elementos como cantos, sillares, estadelas, losas, basamentos, cornisas, adoquines, dinteles, jambas, florones, capiteles, pilastras, hornacinas y otros elementos decorativos.

*Debe decir:*

**Cantería.** Construcción y reposición de los elementos de piedra (cantos, sillares, estadelas, losas, basamentos, cornisas, adoquines, dinteles, jambas, florones, capiteles, pilastras, hornacinas y otros elementos decorativos) de edificios y monumentos públicos, civiles, eclesiásticos y militares. Siempre que se trate de un bien patrimonial se realizará según la dirección y las instrucciones del conservador-restaurador titulado responsable, ateniéndose a la normativa vigente sobre protección de bienes culturales, así como en la reparación de cantería en uso, teniendo en cuenta su estado de deterioro.

### DORADO

*Donde dice:*

**Dorado.** Superficies doradas de restauración o de nueva creación.

*Debe decir:*

**Dorado.** Superficies doradas de reposición o de nueva creación. Llegado el caso, de alguna reposición sobre objetos patrimoniales, se realizará según la dirección y las instrucciones del restaurador titulado responsable, ateniéndose a la normativa vigente sobre protección de bienes culturales, así como en la reparación de

**Sra. Dña. Margarita Isabel Ramos Quintana. Consejera de Empleo, Industria y Comercio  
Gobierno de Canarias**

dorados en uso, teniendo en cuenta su estado de deterioro.

## RESTAURACIÓN DE MUEBLES

*Donde dice:*

**Restauración de muebles.** Mediante este oficio se reparan muebles con el objeto de devolverles su aspecto original. Es importante la identificación de las maderas, en la primera fase del proceso de restauración

*Debe decir:*

**Reparación de muebles.** Llegado el caso que se trate de muebles con valores artísticos, culturales y documentales, se realizará según las instrucciones del restaurador titulado responsable, ateniéndose a la normativa vigente sobre protección de bienes culturales, así como en la reparación de muebles en uso, teniendo en cuenta su estado de deterioro.

## RESTAURACIÓN DE OBJETOS DE ARTE

*Debe eliminarse la totalidad del apartado que aparece bajo el epígrafe "Restauración de objetos de arte". El término Restauración unido a objetos de arte, favorece claramente el intrusismo profesional, crea confusión sobre los criterios de intervención y el trabajo realizado por parte de los artesanos, así como de los clientes que soliciten sus servicios; pudiendo provocar solicitudes e intervenciones, no deseables sobre el Patrimonio.*

*Se solicita la eliminación de este apartado, puesto que según la legislación vigente un restaurador no necesita un carné que le acredite como artesano para poder tener un taller, puesto que es un profesional con titulación superior oficial reglada, reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de las universidades y escuelas superiores que habilitan para ejercer la profesión. Además, actualmente, el apartado resulta contradictorio en su redacción, ya que de una parte se contempla la "Restauración de obras de arte" como oficio artesanal y de otra se destaca "que la actividad del restaurador es diferente a las propias de las profesiones artísticas o artesanales".*

## TAPICERÍA DE MUEBLES

*Donde dice:*

**Tapicería de muebles.** La tapicería de muebles admite dos dedicaciones principales. Una es la restauración de tapizados y otra es la creación de muebles tapizados, limitándose en unos casos a cubrir el esqueletaje y en otros a fabricar el mueble por entero.

*Debe decir:*

**Tapicería de muebles.** La tapicería de muebles admite dos dedicaciones principales. Una es la reposición o reparación de tapizados y otra es la creación de muebles tapizados, limitándose en unos casos a cubrir el esqueletaje y en otros a fabricar el mueble por entero.

**Sra. Dña. Margarita Isabel Ramos Quintana. Consejera de Empleo, Industria y Comercio  
Gobierno de Canarias**

Llegado el caso que se trate de tapicerías con valores históricos, artísticos y culturales, se realizará según las instrucciones del restaurador titulado responsable, ateniéndose a la normativa vigente sobre protección de bienes culturales, teniendo en cuenta su estado de deterioro.

Por todo lo expuesto y teniendo por presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, admita las modificaciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, de conformidad con el CAPÍTULO IV NULIDAD Y ANULABILIDAD Artículo 62.1f, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos oportunos. Reciba un saludo cordial.

Alfonso Ruiz Rallo  
Decano de la Facultad de Bellas Artes



**Sra. Dña. Margarita Isabel Ramos Quintana. Consejera de Empleo, Industria y Comercio  
Gobierno de Canarias**